



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Diecinueve (19) De julio De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 34 03 001 2019 00120 00
Demandante(s)	JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ
Demandado(s)	GUSTAVO DE JESUS GIRALDO RESTREPO
Asunto	REMITE MEMORIALISTA
AUTO SUSTANCIACIÓN	AUTO 1278V

En atención a la solicitud de aclaración allegada por el Dr. JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ, se le informa al memorialista que el auto de 1164V del 21 de junio de 2022, es claro al advertir que de conformidad con el artículo 463 del C.G.P, en su numeral 4° el cual habilita la posibilidad para que antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución, CUALQUIER ACREEDOR solicite que se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, tramitándose éstas como excepciones tal y como lo indica el referenciado artículo, por tal razón se resolvió NO REPONER el auto de 27 de enero de 2022 (F. 70). Así las cosas, se remite al memorialista al auto 1164V del 21 de junio de 2022, toda vez que, no hay lugar a algún tipo de adición que realizar en cuanto a dicha providencia, pues la misma es clara y fundamentada en la norma aplicable al caso que lo habilita para que su solicitud sea tramitada como excepción, norma que es de orden público y de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (Firmada Digitalmente)